



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ingeniero  
**CESAR ROA BERDUGO**  
Consorcio PDA Quindío  
Calle 23 C – 57  
Manizales – Caldas

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, procede a notificarse por Aviso el contenido de la Resolución No. 002714 del 16 de Diciembre de 2014, suscrita por la señora Gobernadora del Departamento del Quindío, mediante el cual se **CONFIRMA** la Resolución No. 001806 del 24 de Septiembre de 2014.

Contra el acto referido no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija hoy 16 de Enero de 2015, a las 8:00 a.m., en la cartelera de la Secretaría de Aguas e Infraestructura –Calle 20 No. 13 - 22 piso 5 del Centro Administrativo Departamental de la Ciudad de Armenia Q., al igual que en la página web [www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co), por un término de cinco (5) días contados a partir de la fijación.

**Ing. ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**  
Secretaria de Aguas e Infraestructura

La notificación se considera surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso la Resolución No. 002714 del 16 de diciembre de 2014 en siete (07) Folios.

Se desfija el presente aviso el día 23 de Enero de 2015 a las 6:30 p.m.

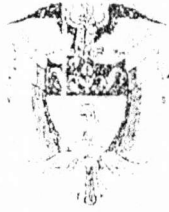
**Ing. ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**  
Secretaria de Aguas e Infraestructura

P/E. Beatriz Lorena Londoño R. Directora Jurídica SID *B.L.R.R.*

***Paisaje Cultural Cafetero – Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO***

Dirección: Calle 20 No.13-22 Armenia Quindío Colombia. Teléfono:(57+6) 7417700 Fax: (57+ 6) 7411878  
Correo de contacto: [webquindio@quindio.gov.co](mailto:webquindio@quindio.gov.co)





Departamento del Quindío

GOBERNACION

Antia-  
5

RESOLUCION NUMERO 002714 DE 20

16 DIC 2014

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Y legales, en especial, las contempladas en la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1028 de 2012 contentivo del Manual de Funciones de la Gobernación del Quindío, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, corresponde a La Gobernación de Departamento del Quindío resolver los recursos de reposición que se presenten contra los actos administrativos que sean proferidos por esta.

**ANTECEDENTES**

El 24 de noviembre de 2009 el Departamento del Quindío suscribió con el Consorcio PDA Quindío, contrato de Consultoría No. 017 de 2009, cuyo objeto es: "GERENCIA ASESORA E INTERVENTORÍA PARA ADELANTAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LOS ACTORES VINCULADOS AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Contrato de Consultoría No. 017 de 2009, terminó el 25 de marzo de 2012, teniendo en cuenta la suspensión generada desde el 16 de enero al 24 de marzo 2012.

El 24 de septiembre de 2014 el Departamento del Quindío socializó junto con la jurídica del Consorcio Gerencia PDA Quindío la abogada Laura Castaño, identificada con cedula de ciudadanía no. 41.947.745 de Armenia, con tarjeta profesional No. 152.543 del C.S. de la J, acta de liquidación bilateral del Contrato de Consultoría, donde no se llegó a ningún acuerdo.

La anterior socialización se llevó a cabo en las instalaciones donde opera una de las empresa del ingeniero CESAR ROA BERDUGO representante legal del Consorcio Gerencia PDA Quindío, en la ciudad de Manizales.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento del Quindío, expide la Resolución No. 1806 del 24 de Septiembre de 2014, "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 17 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO"

El día 25 de septiembre 2014 se envió por correo certificado, comunicación de la existencia de la anterior Resolución al Contratista, junto con copia de la misma a las direcciones reportadas por el Contratista a la Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío para recibir notificaciones, las cuales fueron Carrera 100 # 25C-11 en la ciudad de Bogotá por una parte y la calle 72 # 27-22 en la ciudad de Manizales, siendo recibidas en ambas direcciones el día 26 de



*Departamento del Quindío*

GOBERNACION

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 20

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO"**

septiembre de 2014, según consulta realizada a la página web de la empresa de correos certificado DEPRISA<sup>1</sup>.

Al tener conocimiento el Contratista de la existencia de la Resolución 1806 del 24 de septiembre de 2014, eleva el 24 de octubre de 2014 recurso de reposición contra la mencionada Resolución, subsanando la irregularidad en la notificación personal de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, al consentir la decisión y al interponer el recurso legal.

En virtud de lo anterior, se procede a resolverse de fondo el recurso de Reposición elevado por el Representante Legal del Consorcio Gerencia PDA Quindío, por intermedio de apoderada.

**ACTO RECURRIDO**

Resolución No. 1806 del 24 de septiembre de 2014 "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de consultoría No. 017 de 2009 celebrado entre el Departamento del Quindío y el Consorcio PDA Quindío", el cual resuelve:

**PRIMERO: LIQUIDAR** de forma unilateral el Contrato de Consultoría No. 017 de 2009, celebrado entre el Departamento del Quindío y el consorcio PDA Quindío, cuyo objeto es "GERENCIA ASESORA E INTERVENTORÍA PARA ADELANTAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS LEGALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LOS ACTORES VINCULADOS AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REQUERIR** al contratista para que en un término no mayor a treinta (30) días reintegrar al Departamento del Quindío el valor de \$20.957.681, resultado de las observaciones dadas por la gestoría del Programa PAP-PDA Quindío frente al cumplimiento de las Obligaciones Contractuales de la Gerencia Asesora del PDA Quindío, a través de la cuenta corriente No. 031469589-64 del banco BANCOLOMBIA a nombre del Patrimonio Autónoma FIA.

**RECURSO INTERPUESTO**

Mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2014, por el Consorcio Gerencia PDA Quindío, mediante apoderada presentó recurso de reposición, solicitando la siguiente petición:

- Revocar la decisión tomada mediante Resolución 001806 del 24 de septiembre de 2014, mediante la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 017 de 2009, y en la que se requiere reintegrar la suma de \$20.957.681, como resultado de lo expuesto en la parte motiva de la Resolución que se repone.

<sup>1</sup> Para la ciudad de Bogotá <http://www.deprisa.com/Tracking/index/?track=999012978539> y para la ciudad de Manizales es <http://www.deprisa.com/Tracking/index/?track=999012978432>.



Departamento del Quindío

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO

002714

DE 20

16 DIC 2014

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”**

- Que en consecuencia pide la revocatoria de la Resolución 001806 del 24 de octubre de 2014, y sea pagado el valor de \$63.426.685, que se adeuda al Consorcio Gerencia PDA Quindío; como producto del cumplimiento del contrato de consultoría No.017 de 2009.

El recurrente sustentó sus peticiones en los siguientes argumentos:

Que en la cláusula cuarta del Contrato de Consultoría, se establece claramente que dentro de la vigencia y control que debía hacer el contratista, era la de: *b) Informar al Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación, oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones*”. Situación que nunca sucedió a través del desarrollo del contrato, toda vez que ningún momento éste fue incumplido por parte del Consorcio Gerencia PDA Quindío.

Ahora bien frente a las observaciones dadas en la Resolución indican en cuanto a:

- Fortalecimiento Institucional:** Que el cronograma de actividades del área de fortalecimiento institucional concluía con el diagnóstico que se hacía a cada empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Quindío, como se puede verificar en los informes presentados mensualmente.

En cuanto a la etapa de implementación; cada empresa prestadora del servicio, tenía exclusividad potestad de acoger o no, las estrategias y recomendaciones que debían entrar a implementarse para su mejoramiento.

- Secretaría Técnica:** Cuantas veces la Gestoría del PDA, solicito a la Gerencia las actas Nos. 9, 11 y 13, esta fueron suministradas, situación que se prueba mediante comunicaciones radicadas en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Quindío, donde se entregaron nuevamente las actas requeridas, documentos que deberían reposar en los archivos de la Gestoría del PDA.

- Implementación del PDA Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de los Proyectos Ejecutados en el Marco del PDA:** Que estas actividades fueron desarrolladas por la Gerencia Asesora del PDA Quindío, a los contratos de consultoría Nos. 013, 014, 015, 016 y 017 de 2010, y que todas las actividades ejecutadas en dichos contratos fueron recibidas a satisfacción, según consta en las actas de interventoría, y en los productos finales resultado de las consultorías que reposan en el archivo de la secretaria de infraestructura de la Gobernación del Quindío.

Indica que la Gobernación del Quindío es contradictoria al manifestar inicialmente que existe prueba de haberse recibido a satisfacción por parte de la interventoría las actividades que se ejecutaron en el marco de los contratos de consultoría ya referidos.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACION

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 20

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”**

Precisa sobre lo anterior, que en los **Estudios para la Optimización y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Montenegro**, los interventores de los diseños bajo ninguna circunstancia deben volver a hacer un levantamiento topográfico, estudios de suelo, cálculos estructurales, etc; pues se estarían haciendo unos nuevos diseños, ese tipo de medidas y coordenadas las debe tomar quien es contratado para elaborar los estudios y diseños, lo anterior basado en los manuales de interventoría de unos estudios y diseños, donde la función es verificar que los estudios y diseños, cubran las necesidades que originaron el estudio y cumpla las necesidades que originaron el estudio, y demás de aprobar de ser el caso.

Además de lo anterior, señala que los estudios y diseños que hacen parte integral de la contratación de la obra **Ampliación de la Cobertura de las redes de Acueducto y Alcantarillado Sector Ilanitos Municipio de Calarcá**, fueron elaborados por la Empresa Multipropósito de Calarcá, proyecto que tuvo necesidad de ser reformulado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; proceso en que la Gerencia Asesora hizo todo el acompañamiento respectivo.

Por último, manifiesta que no es el momento procesal para expresar que existió un posible incumplimiento, pues el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece un procedimiento para ello, pero es mientras el contrato se encuentra en ejecución y para la fecha los contratos de consultorías No. 15 de 2010 y No. 18 de 2011, no se encuentran en ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el recurrente solicita la revocatoria de la Resolución No. 001806 del 24 de septiembre de 2014.

### CONSIDERACIONES

Tal y como lo ordena el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), toda decisión que ponga término a una actuación administrativa se notificara personalmente al interesado, así lo expresa en su artículo 67 que dice:

**Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.**

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

**El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.**



Departamento del Quindío

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 002714 DE 20 16 DE 2014

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO"**

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

2. *En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.* (Negritas y subrayas fuera de texto)

Como se aprecia del anterior artículo transcrito, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados la notificación se invalidará, aunque, la misma norma contempla su excepción en el artículo 72 que dice:

**"Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."** (Negritas propias)

Siendo así las cosas, el acto administrativo objeto de recurso de reposición se expedido el 24 de septiembre de 2014, fue una decisión que puso término a una actuación administrativa, por lo tanto, debe ser notificada personalmente, sin embargo, la Resolución No. 001806 del 24 de septiembre de 2014, solamente fue comunicada el día 26 de septiembre de 2014 en las direcciones informada por el Consorcio Gerencia PDA Quindío al Departamento del Quindío.

Como se evidencia de lo anterior, al no ser notificada personalmente la decisión contenida en la Resolución No. 001806 del 24 de septiembre de 2014 se entiende invalidada, aunque el interesado consintió la decisión e interpuso el recurso legal de reposición el 24 de octubre de 2014, se subsana la mencionada irregularidad de conformidad con el artículo 72 del C.P.A.C.A, que describe la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Por lo expuesto, una vez surtida la notificación por Conducta Concluyente se procede a resolver de fondo el recurso de reposición, elevado por el por el Consorcio Gerencia PDA Quindío, a través de apoderada.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 20

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO"**

Antes de continuar con el desarrollo de la presente decisión es importante traer a colación una definición de Liquidación Final del Contrato Estatal, según el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 6 de abril de 2011, del Magistrada Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, que dice:

*"La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarias de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. **También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.**" (Negrillas propias)*

Por otro lado, indica sobre la oportunidad para formular las reclamaciones pertinentes, en los siguientes términos:

*"(...) La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquél; **que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.** La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento"*

Así pues, y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado es la liquidación de un Contrato la oportunidad para dejar las salvedades de manera detallada y concreta, y las correspondientes reclamaciones que surjan del vínculo contractual.

Por otra parte, según lo indicado por el recurrente frente a que no es el momento procesal para expresar que existió un posible incumplimiento, pues el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece un procedimiento para ello, se tiene lo siguiente:

- Que la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", es conocido como el estatuto anticorrupción que consiste en fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



Departamento del Quindío

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO

002714

DE 20

16 DIC 2014

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO"**

- Que si bien el artículo 86 de la mencionada Ley, contempla un procedimiento el mismo es para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y para ello establece las siguientes disposiciones:

*"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

Ver el art. 5.1.13 del Decreto Nacional 734 de 2012

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente





Departamento del Quindío

GOBERNACION

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 20

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”**

*sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”*

- Que lo anterior es ajeno a la liquidación final del contrato estatal ya que como se indicó anteriormente, la liquidación final constituye un balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional, y se hace posterior a la terminación del tiempo de ejecución, y el anterior procedimiento y finalidad de la Ley 1474 de 2011 es evitar la corrupción durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, lo mencionado por el recurrente en cuanto el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para hacer aplicado en la Liquidación final del Contrato de Consultoría No. 017 de 2009, no tiene razón de ser, ya que el mismo procedimiento es con el fin de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, durante la ejecución del contrato y no establecer el estado final de cuentas de un contrato ya terminado.

Para el caso concreto, el acto administrativo de liquidación recurrido, no está declarando el incumplimiento, menos está imponiendo multas o declarando la caducidad del contrato, tan sólo contiene el balance general del contrato el cual da como resultado saldos pendientes a favor del Departamento del Quindío, de conformidad con la motivación contenida en el mismo.

Aclarado lo anterior, se continúa con definir sobre los puntos de discordancia entre lo resuelto en el acto administrativo objeto de recurso y lo argumentado por el recurrente en sus razones de inconformidad de siguiente manera:

**1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:**

El Consorcio Gerencia PDA Quindío indica que el cronograma de actividades del área de fortalecimiento institucional concluía con el diagnóstico, y que la implementación corresponde exclusivamente a la entidad prestadora de servicios.

Frente a lo anterior, si bien es cierto, que dentro del cronograma de **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, TECNICO Y OPERATIVO PARA LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** se encontraba la realización del diagnóstico de las empresas prestadora servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el departamento del Quindío, también es importante mencionar que la implementación va ligado a un plan de acción partiendo de las necesidades y debilidades encontradas en los diagnósticos de cada empresa, es por esta razón que no se evidencia el por qué ninguna empresa haya iniciado



Departamento del Quindío

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 002714 DE 20

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”**

su proceso de fortalecimiento a partir del diagnóstico que sirve para establecer posibles hallazgos sujetos a un plan de mejora, es decir, el citado diagnóstico era tan solo un elemento más para darle alcance al objeto contractual.

Ahora bien, es preciso advertir que los mencionados diagnósticos fueron presentados desde el año 2010, quedando un producto sin ningún beneficio para la entidad estatal y sin haberse permitido la transversalidad necesaria para el alcance de los fines estatales a través del contrato suscrito entre las partes.

Al respecto es importante mencionar lo preceptuado por la honorable Corte Constitucional, respecto a fin de la contratación pública

*“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.<sup>2</sup>*

Tal como lo reconoce el contratista en el recurso interpuesto, los citados diagnósticos fueron entregados de la siguiente manera:

OPERADOR	IDENTIFICACIÓN DEL INFORME	MES DE PRESENTACIÓN
ESAQUIN S.A. E.S.P	PRIMER INFORME DE EVOLUCIÓN INTEGRAL	Febrero 2010
MULTIPROPOSITO S.A. E.S.P.	PRIMER INFORME DE EVOLUCIÓN INTEGRAL	Febrero 2011
ESACOR S.A. E.S.P.	PRIMER INFORME DE EVOLUCIÓN INTEGRAL	Febrero 2011
SERVIASEO LA TEBAIDA S.A. E.S.P.	INFORME FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Mayo 2011
NEPSA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	INFORME FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Julio 2011
CAFEASEO DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	INFORME FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Febrero 2011



Departamento del Quindío  
**GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 20

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”**

SERVIASEO S.A. E.S.P.	FILANDIA	INFORME FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Mayo 2011
--------------------------	----------	---	-----------

**2. SECRETARIA TÉCNICA:**

Según lo señalado por el Consorcio Gerencia PDA Quindío, las actas de Comité Directivo Nos. 9, 11 y 13, estas fueron suministradas mediante oficios 10/2/1162 del 27 de febrero de 2014 y 10/2/1163 del 2 de febrero de 2014, razón por la cual deberían reposar en los archivos de la Gestoría del PDA.

Frente a lo anterior, se tiene certeza de las comunicaciones del Consorcio Gerencia PDA Quindío, advirtiendo de la existencia de las respectivas actas, pero en ningún momento anexan las firmadas por los integrantes del Comité para evidenciar su existencia, ya que son las únicas que pueden validar lo tratado, aprobado y/o discutido el respectivo Comité Directivo.

Siendo así las cosas, se tiene que la comunicaciones envidas por el Contratista al Departamento del Quindío, no justifica la razón por la cual no existen el soporte de las actas de Comité Directivo en el archivo de la Gerencia, de conformidad con las obligaciones relacionadas en el Capítulo I, literal V del Anexo Técnico, que son:

“(…)”

**V. SECRETARIA TECNICA DEL PDA**

- a. Apoyar al VAS en el trámite de documentación necesaria para el desarrollo de la gestión de los PDA.
- b. Convocar con anticipación a las sesiones del comité directivo.
- c. Preparar y/o recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes del comité directivo.
- d. Elaborar las actas de la respectiva sesión y custodiar y mantener el archivo de dichas actas.
- e. Las demás que le asigne el reglamento del comité directivo.

Productos Mínimos:

**Documentos que soporten la realización de la actividad de la secretaria técnica del PDA.**

*Invitaciones a los comités directivos.”(Negritas propias)*

Por lo anterior, y a no encontrarse las mencionadas actas en el último informe de actividades, no se cumplió con la actividad para ese periodo de pago, dejando la salvedad que en los informes de actividades anteriores, si se cumplió con las actividades.

**3. IMPLEMENTACIÓN DEL PDA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL PDA:**



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO **002714** DE 20 **16 DIC 2014**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”**

Sobre los estudios y diseños de los proyectos Optimización y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Montenegro y Ampliación de la Cobertura de las Redes de Acueducto y Alcantarillado Sector Llanitos Municipio de Calarcá, el Consorcio Gerencia PDA Quindío, sustenta que las actividades de los contratos de consultoría realizados durante el término de ejecución del Contrato de Consultoría No. 017 de 2009, fueron recibidas a satisfacción por la supervisión del contrato, razón por la cual no es el momento procesal para alguna reclamación.

A lo anterior, y como ya se dejó claro anteriormente, es el acta de liquidación final el momento indicado para realizar salvedades detalladas y en concreto, o hacer reclamación de la ejecución del contrato.

Por otra parte, es de resaltar que la interventoría debe velar por la calidad de los diseños que se presenten (levantamientos topográficos, estudios de suelo y cálculos estructurales), motivo por el cual, en cuanto a los **ESTUDIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO** donde las medidas de los planos no coincidían con las medidas reales en planta, y existieron grandes falencias presupuestales, y no fue posible desarrollar el proyecto, evidencia que la interventoría no realizó adecuadamente su labor al no realizar un chequeo al levantamiento realizado entregado como producto, y en consecuencia el Departamento del Quindío debe realizar una inversión por el valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.492.928)**

Por último, en cuanto **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR LLANITOS MUNICIPIO DE CALARCÁ** no fue posible su localización en el predio destinado para el desarrollo del mismo por ser este de dimensiones inferiores a las que contemplaban los diseños, ante este suceso no se brindó solución oportuna por parte de la gerencia y a la fecha no ha sido posible dar continuidad al proyecto, generando expectativas de utilidad al contratista por valor de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.490.838)** lo cual será reclamado por el contratista al Departamento del Quindío.

Así pues, las observaciones detalladas el acto administrativo recurrido tienen un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.983.766)**, y el saldo del valor del contrato es de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.426.685,00)**, lo que da una diferencia de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$20.957.681)**, que deben ser reintegrados por el Consorcio Gerencia PDA Quindío.

No obstante los anteriores argumentos, en el presente acto administrativo se deja claro que si bien es cierto, la Resolución No. 001806 del 24 de Septiembre de 2014 “POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”,



Departamento del Quindío

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO

DE 20

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO”**

en la exposición de motivos hizo algunas salvedades sobre las actividades ejecutadas por el contratista, referentes al FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y SECRETARIA TÉCNICA, de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del contrato de consultoría No. 017 de 2009, también lo es que para efectos de la liquidación financiera del mismo, sólo se tuvo en cuenta lo relacionado con los inconvenientes presentados en el componente: IMPLEMENTACIÓN DEL PDA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL PDA, dada la connotación para el alcance del objeto contractual que no se logró en un 100%, a consecuencia de los inconvenientes para el desarrollo total de los proyectos “ESTUDIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO” y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR LLANITOS MUNICIPIO DE CALARCA”.

Por lo tanto se reitera, que los costos que debe asumir el contratista en razón al porcentaje que no fue ejecutado por causas endilgadas al contratista como se previó en la parte motiva de la resolución recurrida y en el presente acto administrativo, asciende a la siguiente suma de:

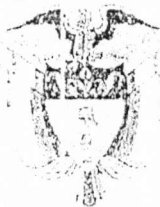
CONCEPTO	VALOR
ESTUDIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO	\$58.492.928
UTILIDAD POR GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS AL CONTRATISTA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR LLANITOS MUNICIPIO DE CALARCA	\$26.490.838
VALOR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	\$84.983.766

Dado el saldo que el Departamento del Quindío le adeuda al contratista, se calcula la diferencia para determinar el valor real de la liquidación, así:

CONCEPTO	VALOR
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	\$84.983.766
SALDO PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	\$63.426.685
DIFERENCIA	\$20.957.681

CONCLUSIÓN

De forma concluyente, considera el Departamento del Quindío que los argumentos plantados en el recurso de reposición, no tienen vocación de prosperar en la medida que el Consorcio Gerencia PDA Quindío, no demostró el cumplimiento de las actividades dentro de los alcances del anexo técnico, según como quedó demostrado en la parte considerativa de la presente Resolución, y en



GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 002714 DE 20

16 DIC 2014

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1806 DE 2014, QUE ORDENÓ LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 017 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO PDA QUINDÍO"

consecuencia se confirmara la decisión tomada en la Resolución No. 001806 del 24 de septiembre de 2014.

Por las razones expuestas la Gobernadora del Departamento del Quindío,

RESUELVE :

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 001806 del 24 de septiembre de 2014, en todos sus aspectos

SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor CESAR ROA BERDUGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.109.533 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal del CONSORCIO PDA QUINDÍO.

Dada en Armenia Quindío a los \_\_\_ días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora

- Elaboró Abogado- CARLOS ANDRES QUINTERO - Contratista PAP-PDA
Revisó Abogada- ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMIREZ- Contratista
Revisó Contadora - ESMERALDA SOTO MARTÍNEZ - Supervisora Componente Administrativo y Financiero
Revisó Administradora - ROSALÍ GONZALEZ ENCISO - Contratista PAP-PDA
Revisó Abogado- ANDRES MAURICIO QUICENA ARENAS - Jefe Control Interno Disciplina
Revisó y aprobó Ingeniera - VIVIANA TAMAYO GÓMEZ - Directora PAP PDA Quindío
Revisó y aprobó Ingeniera- ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES- Secretaria de Aguas e Infraestructura
Revisó y aprobó Abogado- BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ- Director Jurídico Secretaria de Aguas e Infraestructura

Hoy \_\_\_ de \_\_\_ de dos mil \_\_\_
notifiqué personalmente de la anterior providencia a \_\_\_
quien se identificó con C.C. No. \_\_\_ Expedida en \_\_\_
y manifiesta que \_\_\_

EL NOTIFICADOR EL (LA) NOTIFICADO (A)